



## RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

N° 003 - 2017-GDTI/MPJB

Jorge Basadre, 24 ABR 2017.

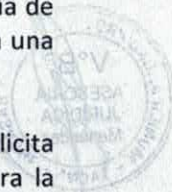
### VISTOS Y CONSIDERANDO;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo señalado por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30035 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Carta N° 540 de fecha 27 de diciembre del 2016, la Gerencia Municipal a cargo del Ing. Richard Villavicencio Flores, requiere al Gerente General de la empresa Viettel Perú SAC-BITEL HOANG QUOC QUYEN, a efectos de que remita a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, copia de la autorización otorgada por la institución municipal, indicándole que de no tenerla ello acarrea una sanción pecuniaria por haber infringido el reglamento de aplicaciones y sanciones;

Que, el Vice Gerente General HUYNH MINH THE, con fecha 16 de enero del 2017, solicita autorización para la instalación de poste de concreto al amparo de la Ley N° 29022- Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones y la Ley N° 29868 que restablece la vigencia de la Ley N° 29022 (...) adjuntando 1. Copia del recibo de pago de la tasa o derecho administrativo por el trámite de autorización, de conformidad con el TUPA de la entidad (...); 2. Copia del Carnet de Extranjería del señor HUYNH MINH THE; 3. Copia simple de la Partida Electrónica N° 12655533, donde consta los poderes del apoderado de VIETTEL PERU; 4. Copia de la Resolución Ministerial N° 313-2011-MTC/03, mediante el cual se otorga a VIETTEL PERU la concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones; 5. Declaración Jurada de Ejecución de Obra; 6. Carta de compromiso suscrita por VIETTEL PERU sobre prevención de ruidos y otros; 7. Copia certificada de Habilidad de Arquitecto; 8. Copia del certificado de habilidad de Ingeniero Civil; 9. Presupuesto de obra; 10. Memoria descriptiva y planos de ubicación detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia de trámite, suscritos por ingeniero civil colegiado (...);

Que, con fecha 14 de febrero del 2017, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte emite la Resolución N° 056-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, declarando improcedente la autorización para la instalación de poste de concreto solicitado por la empresa VIETTEL PERU S.A.C (...) Sancionando a la empresa al pago de una multa de S/ 44,550.00 Soles, por haber instalado un poste sin la autorización de la municipalidad. al amparo de la ley N° 29022 Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones modificado por la Ley N° 30228, que regula la Instalación y Desarrollo de la Infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, señalándose que se declara de interés nacional y necesidad publica los servicios de telecomunicaciones y el Reglamento de la ley N° 29022 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, resolución que fuera notificada el 16 de febrero del 2017;



Que, con fecha 09 de Marzo del año en curso, la citada empresa interpone recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución N° 056-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB**, que conforme se advierte se encuentra ingresada dentro del plazo establecido en el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a los fundamentos de la apelante, sostiene que se le ha impuesto una multa, sin tener presente el debido proceso y la normativa general respecto al razonabilidad para la imposición de multas conforme lo establece la Ley N° 27444 en su artículo 231-A. y el Decreto Legislativo N° 1014, centrando todo el sustento en la multa y solicita la nulidad de la resolución; no contradiciendo en ningún momento el extremo de la improcedencia de la autorización antes mencionada por lo que no corresponde emitir pronunciamiento al respecto

En cuanto a la sanción impuesta, de la revisión del expediente administrativo se observa que no se procedido con la apertura del proceso administrativo sancionador a que hace referencia la Ley No. 27444, que regula el Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo No 1272 artículo 234, el cual establece de manera clara que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados de los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que en su caso, se le pudiera imponer por lo que se advierte en la causa, que se ha transgredido los principios de legalidad y debido proceso que trae como consecuencia la nulidad de lo resuelto en dicho extremo y debe darse inicio al procedimiento administrativo sancionador respetando del debido proceso y las norma de la materia.

En consecuencia este despacho debe de pronunciarse al respecto y estando a lo opinado por el Jefe de Asesoría Legal en el Informe N°117-2017-OAJ/MPJB, y a los fundamentos señalados;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **DECLARAR LA NULIDAD DEL ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte Resolución N° 056-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB quedando subsistente los demás extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DISPONER** que la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte de inicio al procedimiento administrativo sancionador con arreglo a ley.

**ARTICULO CUARTO:** **CÚMPLASE**, con notificar dentro del plazo legal y con arreglo a la normativa vigente.



ING. ELMER DAVID LUPACA CALIZAYA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL

C.c  
Arch.